

RAD. 012 2017 00289 00

AUTO No.6460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.322.163,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-may-17
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		13-sep-18
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	489	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 652.326,79	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 349.460,78
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 996.058,70	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 343.731,91
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.339.790,61	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 343.731,91
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.676.361,44	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 336.570,83
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.008.635,62	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 332.274,18
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.338.045,37	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 329.409,75
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.666.022,91	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 327.977,53
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.992.568,22	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 326.546,32
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.323.410,15	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 330.841,97
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.649.955,54	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 326.546,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.973.636,39	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 323.680,88
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 4.295.885,05	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 322.248,67
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.616.701,51	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 320.816,45
jul-18	20,03	30,03	2,21			\$ 4.933.221,31	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 316.519,80
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.248.308,85	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 315.087,59
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.561.964,26	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 136.917,33
oct-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.561.964,26	\$ 0,00	\$ 14.322.163,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 14.322.163
SALDO INTERESES	\$ 5.384.226
DEUDA TOTAL	\$ 19.706.389

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.706.389 oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

08 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00116 00

AUTO No.6457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora respecto del pagaré No. **25203826** no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.573.084,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ene-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		20-sep-18
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	951	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 463 443.00	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 448 493.23
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 911 936.23	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 448 493.23
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1 376 887.93	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 464 951.70
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1 841 839.63	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 464 951.70
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2 306 791.33	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 464 951.70
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2 788 201.49	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 481 410.17
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3 269 611.66	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 481 410.17
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3 751 021.82	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 481 410.17
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4 244 775.84	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 493 754.02
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4 738 529.86	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 493 754.02
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5 232 283.87	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 493 754.02
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5 734 287.12	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 501 983.25
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5 236 250.37	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 501 983.25
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5 738 233.62	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 501 983.25
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7 240 216.87	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 501 983.25
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7 742 200.12	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 501 983.25
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9 244 183.37	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 501 983.25
jul-17	21.99	32.97	2.40			\$ 8 737 937.39	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 493 754.02
ago-17	21.99	32.97	2.40			\$ 9 231 691.40	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 493 754.02
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 9 715 158.88	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 483 467.47
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 10 192 454.42	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 477 295.55
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 10 665 635.36	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 473 186.93
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 11 136 758.98	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 471 123.62
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 11 605 825.30	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 469 066.32
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 12 081 063.54	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 475 236.24
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 12 550 129.85	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 469 066.32
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 13 015 081.55	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 464 951.70
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 13 477 975.94	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 462 894.39
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 13 938 813.02	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 460 837.08
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 14 393 478.18	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 454 665.16
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 14 846 086.03	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 452 607.85
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 15 296 636.57	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 300.367.03
oct-18	19.81	29.72	2.19			\$ 15 296 636.57	\$ 0.00	\$ 20 573 084.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 20.573.084
SALDO INTERESES	\$ 15.146.453
DEUDA TOTAL	\$ 35.719.537

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.719.537 oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Jueces Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 023 2015 01153 00

AUTO No.6459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.616.379,00 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01342 00

AUTO No.6458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$11.346.058,00 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No.6461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$34.605.131,00 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notario del Poder Judicial
Civil y del Municipio de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD 016 2015 00760 00

AUTO No.6473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho la Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ**, sobre la representación judicial conferida por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00833 00

AUTO No 6474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. 02 - 1696 de fecha 23 de mayo de 2018, allegado por BODEGAS JM, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 Oct 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2015 00555 00

AUTO No.6476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.02 - 094 de fecha 28 de junio de 2018, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.024 2015 00711 00

AUTO No.6469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste telegrama allegado de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 OCT 2018


SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

RAD. 021 2014 00112 00

AUTO No 6470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

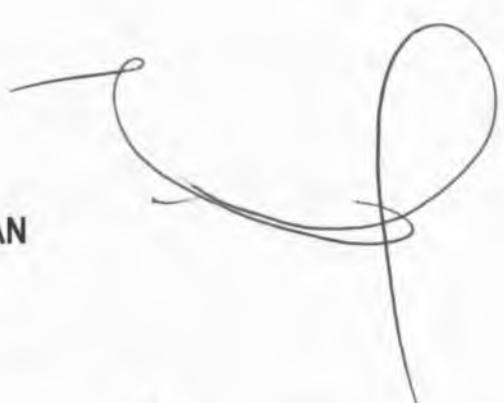
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que en el presente proceso se encuentra suspendido desde el día 18 de septiembre de 2018 (Fol. 75 C-1)

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIA

RAD. 007 2016 00774 00

AUTO No. 6472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

SECRETARIO

*Registros de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2011 00037 00

AUTO No.6465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-389020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$6.607.500, 00 en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

3.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 2 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

RAD. 033 2016 00103 00

AUTO No.6466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **CPN 124**, por la suma de **\$30.200.000.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.
- 3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00409 00

AUTO No.6483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.796.139 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 08 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2016	368
ACTUACION		FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS		66-C1	\$ 190.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		11-18-22-33-37-C2	\$ 34.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 224.000,00
SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 03 de Octubre de 2018			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

04-oct-2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 12-2015-00271-00
AUTO No. 6410.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para el recurso de queja, contra el auto No. 5927 del 10 de septiembre de 2.018 (Fl. 252-253 Cdo. 1).

Arguye en resumen el peticionario, que se encuentran frente a un crédito enmarcado en la Ley de vivienda, que no es la misma Ley del sistema UPAC, ya que el sistema UPAC fue derogado y la Ley de vivienda entró a regular todo lo relacionado con los créditos de vivienda.

Que a través del recurso de apelación, el recurrente puede manifestar el perjuicio que le haya podido ocasionar la decisión de primera instancia y que no conceder dicho recurso es ir en contravía al principio que rige en proceso hipotecario y el debido proceso.

Manifiesta además, que el debido proceso es de aplicación inmediata, es decir, que no se necesita ley alguna que lo establezca o permita.

Concluye entonces que la providencia puede ser objeto de recurso de apelación, y que dicho recurso no puede ser negado por el Juez de primera instancia.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, se pronuncia al respecto reiterando que no existe el derecho de postulación para que el abogado JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA represente a la ejecutada dado que el poder no está suscrito por ésta. Igualmente, manifiesta que estamos ante un proceso Ejecutivo Hipotecario de vivienda bajo el sistema UVR "*adquirido en SEPTIEMBRE DE 2013, es decir mucho después de proferida la Ley 546 de 1999*". Que el crédito base de la presente ejecución fue suscrito por la ejecutada en septiembre de 2013, por ende no es objeto de reliquidación del crédito; y que no procede el recurso de apelación interpuesto dado que el auto que aprueba el remate no es susceptible de dicho recurso (Art. 455 del C.G.P.).

En consecuencia se procederá resolver los recursos interpuestos, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Una mirada al auto recurrido No. 5927 del 10 de septiembre de 2018¹, que dispuso no reponer para revocar el auto No. 5052 de agosto de 2018² y, negar por improcedente el recurso de apelación contra el mismo auto. Así como el petitorio que antecede de la parte demandada de recurso de reposición y en subsidio solicitud de copias para el recurso de queja, deja ver que el recurrente *itera* los argumentos expuestos en los autos recurridos y, sin agregar consideraciones nuevas frente al análisis y estudio realizado por el Juzgado en los autos atacados, indicando de nuevo que estamos ante un crédito enmarcado en la Ley de vivienda, que no es la misma Ley del sistema UPAC, ya que el sistema UPAC fue derogado y la Ley de vivienda entró a regular todo lo relacionado con los créditos de vivienda, siendo que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario de vivienda bajo el sistema UVR, adquirido en SEPTIEMBRE DE 2013, por la ejecutada LEIDY YOANA LONDOÑO PEDROZA, es decir mucho después de proferida la Ley 546 de 1999, que el pagaré base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar "una cantidad líquida de dinero, además de cumplir los requerimientos específicos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio...".

De ahí que se hubiese emitido auto librando mandamiento de pago (Fl. 52) y providencia ordenando seguir adelante la ejecución (Fl. 89), por el juzgado de origen (Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali), y se hubiese remitido el proceso a este estrado judicial para que se adelantara la ejecución forzada del pagaré 132207297792, con el consecuente remate del bien identificado con la M.I. 370-878984 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que se cumplió con los presupuestos de los artículos 448 y 452 del C.G.P., y por encontrar reunidos los requisitos del art. 455 del C.G.P., aprobado el remate celebrado el día 24 de julio de 2018. (Fol. 211-212), mediante auto No. 5052 del 8 de agosto de 2018; y

¹ Fls. 252-253 Cdo. 1, notificado por estado el 12 de septiembre de 2018.

² Fl. 217, notificado por estado el 10 de agosto de 2018.

que no procede el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo, dado que el auto que aprueba el remate no es susceptible de dicho recurso (Art. 455 del C.G.P.), como bien lo refiere la parte demandante al descorrer el escrito que antecede de la parte demandada.

Por consiguiente, no se repondrá el auto No. 5927 del 10 de septiembre de 2.018, recurrido por la parte demandada y se accederá al recurso de queja, toda vez que se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P.

Ahora bien, a fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de todo el expediente, así como del presente auto, y fórmese un cuaderno con estas a fin de que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

Cabe señalar a la parte demandante que el abogado JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA, cuenta con el derecho de postulación para representar a la ejecutada LEIDY YOANA LONDOÑO PEDROZA, pues ésta fue quien suscribe el poder que obra a folios 221, como lo deja ver el sello de presentación personal, rubricado por el secretario del despacho, CARLOS EDUARSO SILVA CANO, el día 15 de agosto de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el No. 5927 del 10 de septiembre de 2.018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de todo el expediente, así como del presente auto, y fórmese un cuaderno con estas a fin de que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el

término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procedase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

SECRETARÍA

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 31-2016-00511-00

AUTO No. 6441.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6247 del 24 de septiembre de 2018. Fl. 89 del presente Cdo.

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 019 2013 00633 00

AUTO No.6469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al representante legal de FIDUGRARIA S.A, para que se sírvase aportar certificado de cámara y comercio **ACTUALIZADO** de dicha entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2013 00652 00

AUTO No 6407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

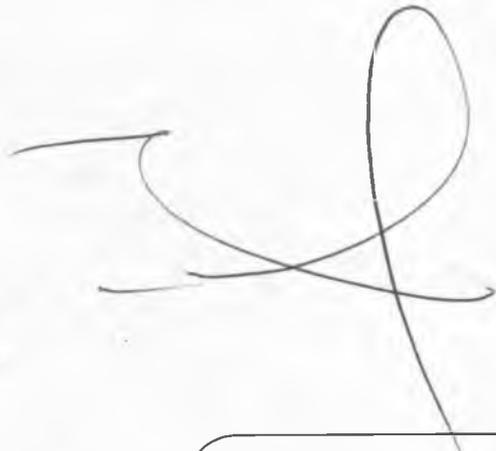
RESUELVE:

1.- **REMITIR** al Doctor LUIS JAIR POLANCO a lo comunicado mediante auto No. 3575 de fecha 29 de mayo de 2018, (Fol. 246) del presente cuaderno y al oficio 02 – 1815 elaborado desde el día 1 de junio del año en curso Sin embargo se le pone de presente el artículo 597, numeral 10 inciso final que a la letra dice: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 03-2015-00336-00

AUTO No. 6456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2018.

En atención al escrito que antecede del centro de conciliación FUNDASOLCO, y los escritos presentados por las partes en el presente asunto, el Juzgado teniendo en cuenta lo informado a través del oficio No. CCYAF-00239/18 de fecha 20 de septiembre de 2018 por el centro de conciliación FUNDASOLCO y como quiera que en el proceso de la referencia no existe pago por parte de la demandada a la parte actora por valor de **\$18.000.000,00, si no la solicitud de las partes de entrega de títulos judiciales por cuenta del proceso por la suma de \$21.190.400,00** conforme a los escritos obrantes a folios 212, 227-228 y 238, títulos en los que se encuentra incluida la suma de **\$16.000.000,00** "con los depósitos en Banco Agrario de fecha septiembre 14 de 2017 y octubre 06 de 2017", pues la suma de \$2.000.000, fue entregada en efectivo a la parte demandante según lo informado en escrito de folios 227 numeral primero; y la suma de **\$5.190.400,00**, ordenados entregar a la parte demandante en el numeral 3º del auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017 (Fl. 186 C-1).

Se requerirá al centro de conciliación para que si es del caso, autorice la entrega de los títulos judiciales por valor de \$16.000.000,00, a la parte ejecutante, y así reanudar el proceso, ordenar la entrega de los \$16.000.000,00 al extremo activo, al igual que la suma de **\$5.190.400,00**, conforme a lo ordenado entrega a la parte demandante en el numeral 3º del auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017 (Fl. 186 C-1); y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento el escrito del centro de conciliación FUNDASOLCO.

2. Teniendo en cuenta lo informado a través del oficio No. CCYAF-00239/18 de fecha 20 de septiembre de 2018 por el centro de conciliación FUNDASOLCO y como quiera que en el proceso de la referencia no existe pago por parte de la demandada a la parte actora por valor de \$18.000.000,00, si no la solicitud de las partes de entrega de títulos judiciales por cuenta del proceso por la suma de \$21.190.400,00 conforme a los escritos obrantes a folios 212, 227-228 y 238, títulos en los que se encuentra incluida la suma de \$16.000.000,00 "con los depósitos en Banco Agrario de fecha septiembre 14 de 2017 y octubre 06 de 2017", pues la suma de \$2.000.000, fue entregada en efectivo a la parte demandante según lo informado en escrito de folios 227 numeral primero y con lo cual tienen por cumplido lo acordado en el acta de acuerdo de pago No. 00136; y la suma de \$5.190.400,00, ordenados entregar a la parte demandante en el numeral 3º del auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017 (Fl. 186 C-1).

Se requiere al centro de conciliación para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si es del caso, autorice la entrega de los títulos judiciales por valor de \$16.000.000,00, a la parte ejecutante, y así reanudar el proceso, ordenar la entrega de los \$16.000.000,00 al extremo activo y la suma de \$5.190.400,00, conforme a lo ordenado entrega a la parte demandante en el numeral 3º del auto No. 3589 del 16 de mayo de 2017 (Fl. 186 C-1); y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. **OFICIESE y anéxese copia de los folios 186, 212, 227-228 y 238.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No. 6479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- OFICIAR AL PAGADOR TXB DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS, comunicándole que la medida decretada en el auto No. 677 de fecha 07 de febrero de 2018 y comunicado mediante oficio 02 – 0504 de fecha 08 de febrero del mismo año proferidos por este despacho que a la letra dice *“decretar embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones prestaciones sociales, remuneración por contrato de prestación de servicios o labor prestada que devengue la parte demandada LEIDY TATIANA CARVAJAL RUBIO con c.c. 1.130.611.801, como empleada de ACTIVOS*, se amplía al 50 % de embargo del salario y demás monumentos que percibe la demandada, limite a la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso.

Así mismo se le reitera, al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Infante Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2014 00263 00

AUTO No 6480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **CRISTINA DEL CARMEN QUESADA MARTINEZ** Con (C.C: 26.255.526) en la entidad bancaria **ITAU**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.800.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00243 00

AUTO No 6497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada **LYDA TERESA CASTILLO RODRÍGUEZ** con (C.C: 38.967.895) en la entidad bancaria **ITAU**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$70.000.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00125 00

AUTO No 6498

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada ANDREA JULIANA ROBLEDO BOTERO con (C.C: 66.959.596) en la entidad bancaria **ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$2.300.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00049 00

AUTO No 6499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado JUAN JULIÁN GÓMEZ CASTAÑO con (C.C: 6.423.678) en la entidad bancaria **ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$57.700.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2004 00563 00

AUTO No 6500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada ISABEL MORENO CASTRO con (C.C: 31.214.836) en la entidad bancaria **ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.191.000oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2004 00184 00

AUTO No 6501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado JORGE ELIECER HURTADO GUEVARA con (C.C: 10.530.018) en la entidad bancaria **ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.300.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2003 00234 00

AUTO No 6502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **AZAEI MONCAYO BENÍTEZ** con (C.C: 6.076.215) en la entidad bancaria **ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$19.500.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2014 00389 00

AUTO No 6502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado **JOSÉ FERNANDO CAMAYO OSPINA** con (C.C: 16.720.556) en la entidad bancaria **ITAU**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$22.500.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2017 00844 00

AUTO No. 6503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **SECRETARIA DE TRANSITO** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3444 de fecha 18 de diciembre de 2017 "*decretar el embargo y retención previo de la quinta parte del sueldo mensual que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora LEDIS VICTORIA CAICEDO BALANTA con c.c. No. 67.0120.878*" librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

.Se adjunta copia del oficio 3444.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 OCT 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No.6467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.-En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 15 del mes de noviembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DLT458**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Intervenido y autorizado
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, cuatro (04) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-56310 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 18 Ant. 12 C.2), secuestrado (Fl.25-26 C.2), avaluado (Fl. 37C. 2). Liquidación del crédito en firme (Fl. 58-62 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00040 00

AUTO No.6468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición del apoderado judicial de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **22** del mes de **noviembre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No.6481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.-En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 22 del mes de noviembre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **IU-227**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00196 00

AUTO No.6482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario